

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los partícipes, pagadas al suscribir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro y correo, admitiéndose solo tellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre, ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de Junio de 1910.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Patricio Alvarez González y D. José Mallo Fernández, vecinos de Vegarizna y de Garuñá, respectivamente, solicitando la concesión de 800 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Omaña, en término de Vegarizna, con destino á la producción de fuerza motriz, aplicable á usos industriales, se dictó por este Gobierno con fecha 24 de Mayo último, la siguiente providencia:

Resultando que la instancia suscrita por D. Patricio Alvarez González y D. José Mallo Fernández, acompañada del proyecto firmado por el ingeniero D. Eusebio Calvo, fué presentada en este Gobierno con fecha 6 de Noviembre de 1909:

Resultado que habiendo considerado la Jefatura de Obras públicas que los documentos presentados eran suficientes para dar idea de la clase de obras que tratan de realizar, y que pudieran servir de base á las reclamaciones de los interesados, propuso á este Gobierno su inserción en el BOLETÍN OFICIAL,

fijando el plazo de treinta días para reclamaciones de los que se considerasen perjudicados, cuyo anuncio se publicó con fecha 22 de Noviembre de 1909:

Resultando que dentro de dicho plazo se presentaron tres reclamaciones: la primera fecha 15 de Diciembre de 1909, suscrita por don Matías García; expone que el embalse producido por la presa anegará la servidumbre de carrós para la finca llamada del Otoño; que además el desagüe del molino antiguo de su propiedad quedará inundado, y por último, que el canal de derivación impedirá el acceso á la finca los «Quiñones», proponiendo, por tales razones, se desestime la referida petición; la segunda por D. Asunción Díaz Canseco y Petra Díez Canseco, con fecha 16 de Diciembre de 1909, exponiendo que la presa puede cambiar el curso del río, desviándolo sobre un prado de su propiedad llamado los «Quiñones», y que el canal impedirá la servidumbre del mismo, creyendo no deba accederse á lo solicitado, y la tercera por D. José Alvarez González y Santos Alvarez García, suscriben con fecha 17 de Diciembre de 1909, haciendo notar que el embalse producido por la presa anegará la servidumbre de los prados «Otoño y Peña», siendo fácil varíe el cauce del río, cogiendo parte de los citados prados, y que á causa de la resistencia opuesta por la presa á la corriente, las aguas trabajarán contra las fincas:

Resultando que con fecha 31 de Diciembre de 1909, los peticionarios Patricio Alvarez y José Mallo contestaron á las reclamaciones formuladas tratando de demostrar que las obras que se proyectan no han de causar perjuicio alguno á los reclamantes, puesto que la presa ha de quedar más de 10 metros aguas abajo de las fincas «Otoño»; que no existe molino, sino ruínas, desde hace 15 ó 20 años, y aunque existiera no perjudicaría al desagüe por haber una distancia á la presa de unos 12 metros, y que á la finca de los «Qui-

ñones» en nada se la perjudica, por no tener riego del río, pudiendo servirse además por la parte de la carretera en mejores condiciones; exponiendo además otras consideraciones análogas para las demás fincas y servidumbres, esperando no sean atendidas las citadas reclamaciones:

Considerando que verificada la confrontación sobre el terreno, resultó que el desnivel total del salto es de 5,25 metros, en vez de los 5,19 indicados en el proyecto:

Considerando que la influencia del remanso producida por el establecimiento de la presa de 0,60 metros, se extenderá á unos 40 metros aguas arriba de su emplazamiento:

Considerando que hecha la nivelación entre la coronación de la presa, desagüe del molino que no existe y demás fincas contiguas que pudieran ser perjudicadas, se comprobó que el desagüe del molino y los prados citados en las reclamaciones, están sobradamente altos para que el embalse y remanso producido por la presa, puedan anegarlos y perjudicarlos; á más las condiciones del lecho del río, alejan la idea de que una presa de tan pequeña altura, pueda ocasionar desviación alguna del cauce, y por último, la presa crea un obstáculo á la corriente, que disminuye su velocidad, y en consecuencia, la acción erosiva del agua contra las márgenes del río:

Considerando que la servidumbre de las fincas «Otoño y Peña», situada unos 12 metros agua arriba de la presa proyectada, se hace atravesando el río por un vado, al cual llega, efectivamente, la influencia del remanso, pero á causa de la escasa altura de la presa y rápida pendiente entre ambos puntos, el aumento del nivel en el vado es tan insignificante, que no puede interrumpir ni perjudicar á la servidumbre:

Considerando que los planos se ajustan á la forma y dimensiones del terreno, y los demás elementos del proyecto han sido bien estudiados y calculados:

Considerando que siendo eviden-

te que la realización de las obras propuestas han de causar un beneficio á la industria y progreso, y que es deber de la Administración fomentar estas concesiones, que vienen á aumentar la riqueza del país, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Industria y Comercio, la Comisión provincial y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización á D. Patricio Alvarez y González y D. José Mallo Fernández, para derivar 800 litros de agua por segundo en invierno, y la que sin exceder de dicha cantidad lleve en estiaje el río Omaña, derivándola aguas abajo de la confluencia del arroyo Valtain, término de Vegarizna, con destino á la producción de fuerza motriz, aplicable á usos industriales, sin que los concesionarios puedan hacer reclamación alguna al Estado en el caso de que el caudal del río sea inferior del solicitado.

2.ª La concesión será hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta de los interesados los gastos que esta inspección ocasione, con arreglo á las disposiciones vigentes.

4.ª Al empezar y terminar las obras se extenderán por triplicado las oportunas actas de replanteo y recepción, firmadas por el Ingeniero Jefe y los concesionarios ó persona que los represente, entregando un ejemplar á los interesados, otro al Sr. Gobernador civil, y el último se archivará en la Oficina de Obras públicas.

5.ª El plazo para dar comienzo á las obras será de un año, á contar de la fecha de la concesión, y para terminar las obras el de dos años.

6.ª Los concesionarios respetarán todas las servidumbres, tanto du-

rante la construcción como después de terminadas las obras.

7.<sup>a</sup> Los concesionarios, en la parte en que el canal de derivación toque a la carretera, construirán a su costa los muros que á juicio del Ingeniero se consideren necesarios para proteger el talud del terraplén de la misma.

8.<sup>a</sup> Los concesionarios disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos por las leyes y reglamentos establecidos al efecto, quedando á su vez sujetos á cuantas obligaciones se consignen en aquéllas.

9.<sup>a</sup> Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza, sin mezcla de sustancia alguna perjudicial á la salud pública.

10.<sup>a</sup> Esta concesión caducará si los concesionarios faltaren á cualquiera de las presentes cláusulas.

De esta resolución se dará conocimiento á los peticionarios, para que en el término de treinta días, manifiesten su conformidad ó hagan las observaciones que les ocurran, según precepta el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, acompañando en caso afirmativo una póliza de 75 pesetas, con arreglo al art. 85 de la ley Timbre del Estado.

Y habiendo sido aceptadas por los peticionarios las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL, según prescribe el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente, quienes podrán interponer contra la misma, en el término de tres meses, recurso contencioso-administrativo para ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 10 de Junio de 1910.

El Gobernador,  
José Corral y Larre

#### MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1910, esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Julio próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 10.752,48 pesetas, de las obras de revoque en el edificio principal del Observatorio Astronómico de Madrid.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive, de dicho mes, á las trece.

Las proposiciones, se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 522,57 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Mayo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento.»)

(Fecha, y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo último, esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Julio próximo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 12.756,24 pesetas, de las obras de revoque de la fachada, y otras, en el edificio situado en el Paseo de Atocha y denominado Museo del Dr. Velasco.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4, inclusive, de dicho mes, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 582,08 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Mayo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento.»)

(Fecha, y firma del proponente.)

(Fecha del día 7 de Junio de 1910)

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 50 DE MAYO DE 1910

Presidencia del Sr. de Miguel Santos

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, con asistencia de los

Sres. Luengo, Jolis, Díez Gutiérrez, Alonso (D. Isaac), Latas, Suárez, Díez y Díez, Gómez Arias, Balbuena, Amuzara, Alonso (D. Mariano) y Sánchez Puelles, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Después de admitir en votación ordinaria, á petición del Sr. Alonso (D. Mariano), la excusa de asistencia á la sesión de D. Eumenio Alonso, se leyeron y pasaron á las Comisiones varias instancias y asuntos.

Se leyó el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Contaduría, y del que da cuenta la Comisión provincial, pasando á la de Hacienda, que por conocerle emitió dictamen, de acuerdo con aquella dependencia, por lo que, considerando urgente la discusión del mismo, se acordó en votación ordinaria puse á figurar en la orden del día.

Se leyeron y quedaron 24 horas sobre la Mesa los dictámenes de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo se eleven los sueldos de los empleados de la Imprenta provincial; que se ratifique el nombramiento de aguador de la prisión de esta capital, y que se apruebe el proyecto de Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, siendo este último declarado urgente en votación ordinaria, y pasando á la orden del día.

De la misma Comisión se leyeron los dictámenes proponiendo: que se ratifique el nombramiento de Encuadernador de la Imprenta hecho á favor de D. Basilio Presa; que asimismo se ratifique el de Oficial 2.º, encargado del Negociado de Quintas, hecho á favor de D. Ricardo Rodríguez, ascendiendo á la vacante de Aspirante á Oficial que deja éste, á D. Pedro Rodríguez, y encargando de la administración del BOLETÍN OFICIAL, en unión de D. Francisco Alarma, á D. Tomás Arias; que se eleve á los Poderes públicos la petición de los conciertos económicos de los organismos provinciales con el Estado; que se costeen los títulos de Maestras elementales á dos acogidas de este Hospicio, y que se ratifique el acuerdo concediendo varias autorizaciones para litigar, cuyos dictámenes fueron declarados urgentes en votación ordinaria, pasando á figurar en la

#### ORDEN DEL DÍA

Dada lectura nuevamente del dictamen en que se propone se eleve al Gobierno y á las Cortes la petición de los conciertos económicos de los organismos provinciales con el Estado, conforme á lo acordado en las asambleas de Diputaciones provinciales, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pida la palabra en contra, quedó aprobada en votación ordinaria.

En igual votación se acordó costear el título de Maestras elementales á las acogidas de este Hospicio Juana Gallego y Juana Gil, y aprobar el proyecto de Ordenanzas de San Andrés del Rabanedo.

En idéntica votación se acordó ratificar los acuerdos de la Comisión provincial concediendo autorización para litigar á los Ayuntamientos de Riella, Castrotierra, Villamejil, Barrios de Luna y Valencia de Don Juan, y á las Juntas administrativas de Cazanuecos, Correcillas, Armunia, Iruela, Truchillas, Revollar, Man-

silla Mayor, Santa Eufalia, San Feliz de Torio, Caidas de Luna, Lucilio, Oñraño, Priaranza de la Valduerma, Oteruelo, Colbraña, Pinos y Mellanzos.

Leídos los dictámenes en que se propone se ratifiquen los acuerdos de la Comisión provincial, nombrando Encuadernador de la Imprenta á D. Basilio Presa, así como el en que se propone se confirme también el de Oficial 2.º á D. Ricardo Rodríguez, y Aspirante á Oficial á D. Pedro Rodríguez, y hechas las suspensiones reglamentarias para que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo, se procedió á la elección en votación secreta y por papeletas, y en virtud de ésta, fueron nombrados, por 14 votos: Oficial 2.º, encargado del Negociado de Quintas, con 2.000 pesetas de sueldo anual, D. Ricardo Rodríguez Álvarez; Aspirante á Oficial en la vacante del anterior, con 1.250 pesetas anuales, D. Pedro Rodríguez Tineo, y Encuadernador de la Imprenta provincial, con 912,50 pesetas de haber anual, D. Basilio Presa Suárez.

También se acordó, en votación ordinaria, ratificando el acuerdo de la Comisión provincial, encargar de la administración del BOLETÍN OFICIAL, en unión de D. Francisco Alarma, á D. Tomás Arias García.

Dada lectura nuevamente del proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Contaduría, presentado por la Comisión provincial, y en cuyo proyecto informa la Comisión de Hacienda, siendo su dictamen proponiendo la aprobación, y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, fué aprobado en votación ordinaria, ascendiendo los ingresos que en el mismo se consiglan, á 852.000 80 pesetas, y los gastos á 851.911 61, quedando, por tanto, una existencia de 89 pesetas 23 céntimos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos y demás asuntos pendientes.

León 4 de Junio de 1910.—El Secretario, Vicente Prieto.

#### OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas de Astorga, La Bañeza, La Vecilla y Murias de Paredes, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por ordinaria y accidental que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incur-

son en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 14 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«*Encabezamiento*.—Sentencia número setenta y nueve; del registro, folio doscientos treinta y seis.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á once de Junio de mil novecientos diez; en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Riaño, promovidos por D. Juan Alvarez González, como Presidente de la Junta administrativa de Ferreras del Puerto, hoy D. Agustín Fernández Alvarez, con tal carácter, representado por el Procurador D. Lucio Reicio llera, con D. Clemente González Tejerina y D. Bernardo Fernández del Blanco, vecinos de La Red, y don Constantino Díez Tejerina, vecino de Corniero, y mediante su incomparancia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, y D. Agustín Alfageme Pérez, vecino de León, citando de evicción y saneamiento, representado por el Procurador don Gregorio de San Martín Herrero, sobre negación de servidumbre de puestas en los puertos de Avindos y Tejedo, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación que interpuso mencionado Sr. Alfageme Pérez, de la sentencia que dictó el interior:

Vistos: *Parte dispositiva*.—Fallamos que revocando la sentencia apelada que dictó el Sr. Juez de primera instancia de Riaño en primero de Octubre de mil novecientos nueve, declaramos no haber lugar á lo solicitado por D. Juan Alvarez González, con el carácter que en estos autos ostenta, en su demanda, de la cual absolvemos á los demandados, sin hacer condena especial de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispo-

sitiva se publicará en el **BOLETÍN OFICIAL** de León, mediante la incomparancia en esta Superioridad de D. Clemente González Tejerina, D. Bernardo Fernández del Blanco y D. Constantino Díez Tejerina, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—El Magistrado Sr. Miguel votó en Sala y no pudo firmar.—Teodulfo Gil.—R. de los Rios.—Martín Perillán Marcos.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente hábil, trece, á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea inserta en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á trece de Junio de mil novecientos diez.—Fulgencio Palencia.

#### AYUNTAMIENTOS

Don Celestino Pérez Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Izagre.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 25 de Diciembre de 1905 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser incluidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1911 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escritos ó comparecencia solicitando se incoe el oportuno expediente. Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncia al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan. Izagre 13 de Junio de 1910.—El Alcalde, Celestino Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Terminados en este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría por espacio de quince días; durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que crean convenientes. Villaquilambre 9 de Junio de 1910. El Alcalde, Felipe Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Escobar de Campos 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Serapio Duránte.

#### Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el

próximo año de 1911, y las cuentas municipales de los años 1908 y 1909, se hallan una y otras de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Cebrones del Río 9 de Junio de 1910.—El Alcalde, Agustín Cueta.

#### Alcaldía constitucional de Villablino

Hoy fecha me participa D. Vicente Alvarez Carballo, vecino de Sosas, que el día 31 de Mayo próximo pasado, se le ha extraviado un caballo, de 5 años, alzada seis cuartas, pelo negro, con una estrella en la frente y patizclado de tres extremidades, con la crin del lado izquierdo más corta que del otro lado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que, en el caso de ser habido, las autoridades del punto donde se halle, lo comuniquen á esta Alcaldía, con el fin de dar conocimiento á su dueño. Villablino 6 de Junio de 1910.—El Alcalde, Marcelino Rubio.

#### Alcaldía constitucional de Cea

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde la inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, con la dotación de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de la misma y plazo indicado.

Cea 9 de Junio de 1910.—El Alcalde, Marcelo Moral.

\*\*

Terminado el apéndice al amillaramiento por la Junta pericial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, que empezará á contarse desde la fecha de su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, no se atenderá ninguna, por cierta que sea.

Cea 11 de Junio de 1910.—El Alcalde, Marcelo Moral.—El Secretario interino, Cleto García.

#### Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1911, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

San Adrián del Valle 11 de Junio de 1910.—El Alcalde, José Cabañeros.

#### Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Municipio, que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial del próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones procedentes.

Cimanes de la Vega 11 de Junio de 1910.—El Alcalde, Fructuoso González.

#### Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y líneas urbanas de este Municipio, se encuentra expuesto al público en Secretaría, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas en término de ocho días.

Priaranza 7 de Junio de 1910.—El Alcalde, Luis Enriquez.

#### JUZGADOS

##### Cédula de notificación

En autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado de primera instancia, promovidos por el Procurador don Manuel Benito Jimeno, á nombre de D. Mariano Andrés Luna, del comercio de esta ciudad, contra don Primitivo Robles, que lo es del comercio de Matallana, sobre pago de pesetas, el Sr. Juez na dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

*Sentencia*.—En León, á seis de Junio de mil novecientos diez; don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos ejecutivos, promovidos bajo la dirección del Letrado D. Pablo Suárez, por el Procurador D. Manuel Benito Jimeno, en representación de D. Mariano Andrés González de Luna, comerciante, y vecino de esta ciudad, contra Primitivo Robles, también comerciante, y vecino de Matallana, en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer pago á D. Mariano Andrés González de Luna, de la cantidad de dos mil cuatrocientos dieciséis pesetas y cincuenta céntimos, é intereses de cinco por ciento anual de dicha suma, desde primero de Febrero último, hasta que se verifique el pago, con imposición de las costas del juicio al ejecutado Primitivo Robles.

Así por esta sentencia, que se notifique en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Wenceslao Doral. Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y con objeto de que sirva de notificación al ejecutado D. Primitivo Robles, que está declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

León once de Junio de mil novecientos diez.—El Escribano, Eduardo de Nava.

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada hoy en la causa criminal seguida por muerte casual de Silvestre Tomás Carabajo, vecino que fué de Palacios de Jamuz, se cita á Genoveva y Benita Tomás de Lera, hijas del interfecto, domiciliadas últimamente en Pala-

cios de Jamuz, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León y el de la de Guipúzcoa, comparezcan ante este Juzgado, para poderlas recibir declaración como perjudicadas en dicha causa, y practicar con ellas la diligencia que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer ó alegar justa causa que se lo impida, las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 10 de Junio de 1910.—  
El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á trece de Junio de mil novecientos diez; el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Dionisio Hurtado, Juez; D. Vicente M. Manga y D. Cipriano Puente, Adjuntos; visto el juicio verbal que antecede, entre partes, Gregorio Otero Alvarez, demandante, vecino de esta población, y D. Ciriacó Jesús Quiroga, demandado. Secretario del Ayuntamiento y vecino de Candín, constituido en rebeldía, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Ciriacó Jesús Quiroga al pago de las trescientas cincuenta pesetas por que le ha demandado D. Gregorio Otero Alvarez, y en las costas de este juicio.

Así definitivamente juzgando por esta sentencia, que se notificará en forma á las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Vicente M. Manga.—Cipriano Puente.»

Dicha sentencia fué pronunciada en el mismo día.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León á quince de Junio de mil novecientos diez.—Dionisio Hurtado. Ante mí, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que ha sido condenado D. Diego Gutiérrez Candanedo, vecino de Paradilla, en juicio verbal civil que le promovió en este Juzgado D. Felipe Martínez Liamazares, apoderado de D. Miguel Egulagaray y Malgor, vecinos de esta capital, se vende en pública subasta, como de la propiedad del demandado Diego Gutiérrez, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Paradilla, Ayuntamiento de Valdefresno, á la calle de la Era, de planta baja y alta, compuesta de varias habitaciones altas y bajas, portal de calle, con su porción de corral, que mide de superficie cincuenta y cuatro pies de fondo, ó sean próximamente doce metros y de fachada ó frente, cinco metros; linda O., M. y N., calles publicas, y P., ó espalda, casa de Felipe Alvarez;

tasada en setecientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, á las doce horas del día treinta del corriente mes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, y el comprador los suplirá á su costa.

Dado en León á quince de Junio de mil novecientos diez.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Manuel Alvarez García, Juez municipal, en funciones, de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Gutiérrez Castañón, vecino de Rodiezmo, de la suma de doscientas veintidós pesetas que le adeuda D. Facundo Rodríguez; vecino del mismo, con más las costas y gastos del procedimiento, se venden en subasta judicial, como de la propiedad del deudor, las fincas siguientes:

#### En el término de Rodiezmo

1.<sup>ª</sup> Una tierra y campo, ado llaman Vallina Román, de veintuna áreas; linda Saliente, fincas de Manuel y María Rosa González; Mediodía y Poniente, otras de herederos de Salvador Castañón, y Norte, otra de María Alvarez; tasada en treinta pesetas.

2.<sup>ª</sup> Un prado, á los Fontanales, de cuatro áreas, que linda Este, otro de Manuel Bayón; Sur, otro de Emilio Castañón; Oeste, otro de María Rosa González, y Norte, otro de Jacoba Bayón; valorado en veinticinco pesetas.

3.<sup>ª</sup> Una campa, al Calero, de seis áreas; linda al Este, otra de Florentina Gutiérrez; Sur y Oeste, pasto común, y Norte, otra de Ramón Moreno; tasada en veinte pesetas.

4.<sup>ª</sup> Una tierra, á la iglesia Vieja, de siete áreas; limita al Este, otras de Vicente Alvarez, y Manuel Castañón; Sur, camino; Oeste, otra de Celestina Bayón, y Norte, otras de Manuel Flecha y Elias Castañón; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.<sup>ª</sup> Otra tierra, al Sobaco, de dieciocho áreas, con su fruto pendiente de conteno; limita al Este, con otra de Celestina Bayón; Sur, otra de José Rodríguez; Oeste, otra de José Gutiérrez, y Norte, otra de Domingo González; tasada, con su fruto, en setenta y cinco pesetas.

6.<sup>ª</sup> Otra, al Rebollo, de catorce áreas; linda al Este, otras de Victor Castañón y Antonio Rodríguez; Sur, otra de Aniano Rodríguez; Oeste, otra de Manuel Cañón, y Norte, otra de Melchor Morán; valorada en veinticinco pesetas.

7.<sup>ª</sup> Otra, á la Forcada, de catorce áreas; limita al Este, otra de Manuel Castañón; Sur, otra de Francisco Rodríguez; Oeste, otra de herederos de Santiago Díez, y Norte, pasto común; valorada en treinta pesetas.

8.<sup>ª</sup> Otra, á las Canales, de siete áreas, que linda al Este, otra de Gregorio Castañón; Sur, otra de Félix Castañón; Oeste, otra de Manuel Cañón, y Norte, otra de Ramón Rodríguez; tasada en veinte pesetas.

9.<sup>ª</sup> Un huerto, á los Campillos, de un área; linda Norte y Este, terreno común; Sur, presa forera, y

Oeste, otro de herederos de Salvador Castañón; tasado en diez pesetas.

10. Una parte de casa y solar, en el casco del pueblo, calle de la Collada, que mide veinte metros de línea por seis de fondo, de planta baja, que linda al Este y Sur, con casa y corral, de herederos de Santiago Rodríguez; al Oeste y Norte, fincas de Manuel Castañón y Ramón Rodríguez; tasada en setenta y cinco pesetas.

11. Otra tierra, en el término de San Martín, al sitio de las Pedrosas, de veinte áreas; linda al Este, otra de Antonio González; al Sur, otra del Mayorazgo de Boó; Oeste, otra de Antonio Alvarez, y Norte, otra de herederos de Antonio González; tasada en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro del corriente, á las diez, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de la misma, no constan títulos de propiedad, y los adquirentes habrán de conformarse con certificación del acta de remate.

Rodiezmo cuatro de Junio de mil novecientos diez.—Manuel Alvarez García.—P. S. M., Celestino Rodríguez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

El Coronel del 4.<sup>º</sup> Depósito de Caballos Sementales, de guarnición en esta plaza;

Hace saber: Que no habiendo obtenido resultado la primera subasta, celebrada al objeto de adquirir en arrendamiento de 50 á 100 hectáreas (según las condiciones del terreno), para pasto y labor, con destino á la Sección de yeguas agregadas á esta Unidad, se convoca por el presente á una segunda subasta, que se celebrará en el mismo el día 15 de Agosto próximo, á las once, bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en la anterior, según el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, fecha 3 de Enero del corriente año y 27 de Diciembre del anterior, núm. 361, encontrándose de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones en estas oficinas todos los días laborables, desde las nueve á las trece.

Las proposiciones serán formuladas con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y presentadas medio hora antes de la señalada, que se hallará constituido el Tribunal de subasta para examinar las que haya y sean presentadas.

León 8 de Junio de 1910.—El Coronel, Luis Chapado.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., con cédula personal, enterado del anuncio en que se convoca á admisión de proposiciones para el arriendo de dehesas ó prados, ofrece la finca que posee en tal ó cual término, por el tiempo de cinco años, comprometiéndose á entregar y recibir la finca bajo inventario formado por ambas partes, á percibir el importe del arrendamiento por año vencido, á la rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite los terrenos ofrecidos, ó por falta del que suscribe en el cumpli-

miento del contrato, al abono de todos los gastos de formalización del arriendo y á las demás condiciones que se consignan en el pliego de las mismas y que se hallan á disposición de los interesados en las oficinas del 4.<sup>º</sup> Depósito de Caballos Sementales, por el arriendo de..... pesetas al año.

(Fecha, y firma del proponente.)

Armosto Fernández Ignacio, hijo de Antonio y de María, natural de Valtuille de Arriba, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de estado soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Valtuille de Arriba, procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de cuarenta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, don Ricardo Ortiz y López, de guarnición en la plaza de Ferrol.

Ferrol 1.<sup>º</sup> de Junio de 1910.—Ricardo Ortiz.

Gutiérrez Robles Marcelino, hijo de Francisco y María, natural de San Andrés de Montejos, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, de estado soltero, de oficio labrador, de 21 años y 9 meses de edad, domiciliado últimamente en Montejos, procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de cuarenta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, D. Ricardo Ortiz y López, de guarnición en la plaza de Ferrol.

Ferrol 1.<sup>º</sup> de Junio de 1910.—Ricardo Ortiz.

Núñez Pardesco Eulogio, hijo de Joaquín y María, natural de Villafranca del Bierzo, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años y 2 meses de edad, domiciliado últimamente en Villafranca del Bierzo, procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de cuarenta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, D. Ricardo Ortiz y López, de guarnición en la plaza de Ferrol.

Ferrol 1.<sup>º</sup> de Junio de 1910.—Ricardo Ortiz.

#### ANUNCIO PARTICULAR

Anuncio de minerales de cobre, cobalto, hierro y otros metales.

A los pretendientes se les enseñan muestras gratis, y se les enseñan los puntos donde radican, por una pequeña gratificación. El descubridor reside en Redipuestas (partido de La Vecilla). Su nombre es José Fernández Baizán.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial.